

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: MEOQUI, ALDAMA, ASCENSION,
NUEVO CASAS GRANDES, CASAS GRANDES, JIMENEZ, OCAMPO,
PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSALES, ROSARIO, SAN
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAUCILLO,
URIQUE, URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, GUACHOCHI, GUADALUPE
Y CALVO, GUERRERO, HUEJOTITAN, EL TULE, AQUILÉS SERDAN,
ALLENDE Y BACHINIVA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. **469/08 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Nuevo Casas Grandes**, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O

Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos.	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	12%

El cobro del impuesto sobre Espectáculos Públicos en el boletaje de los eventos realizados por el DIF Municipal estarán exentos.

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

4. Sobre traslación de dominio o bienes inmuebles.	2%
Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de Interés popular el porcentaje para el cobro de este impuesto será el	1%

5. Tasa adicional.

Tasa adicional al Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos Impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

II.- Contribuciones Especiales:

1.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

III. Derechos:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
3. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y renotificación de lotes;
4. Por servicios generales en los rastros;
5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras;
7. Sobre cementerios municipales;
8. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
9. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo;
10. Por la fijación de anuncio y propaganda comercial;
11. Por el cobro de trámite de pasaporte;
12. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público.
 - b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos.
 - c) Servicios de Bomberos.
 - d) Servicios de Tránsito Municipal.
 - e) Mercados y centrales de abasto.
13. Inspecciones anuales.
14. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil;
15. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales;
16. Por el registro al padrón de proveedores y contratistas;
17. Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada;
18. Extracción Materiales Pétreos en Causas Federales;
19. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2009, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

IV. Productos:

Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
Rendimientos financieros.
Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
De sus establecimientos o empresas.

V. Aprovechamientos:

1. Multas

- a) De Seguridad Pública.
- b) De Tránsito.
- c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
- d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
- e) Por la Dirección de Obras Públicas.
- f) Derivadas de la inspección de comercio.
- g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.
- h) Derivadas de la inspección de Ecología y Medio Ambiente.

2. Recargos y gastos de ejecución

Los Gastos de Ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 10% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- ◆ Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
- ◆ Por la del embargo.
- ◆ Por la de remate.

Cuando en los casos anteriores, el 10% del adeudo sea inferior a \$50.00 (cincuenta pesos con 00/100 M.N.) se cobrará esta cantidad en lugar del porcentaje; así mismo, en ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos, podrá exceder de un monto de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos con 00/100 M.N.).

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.

4. Reintegros al presupuesto de egresos.

5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7. Indemnización por daños.

8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

VI. Participaciones:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
2.01%

FONDO ADICIONAL ANUAL
1.98%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VII.- Aportaciones Federales y Estatales:

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VIII. Extraordinarios:

- 1. Empréstitos
- 2. Los provenientes de bonos y obligaciones

IX. Los Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2009, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua Coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por mora a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto si se realizan en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien dentro del periodo que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos con 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales.

Artículo Sexto.- Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

Las personas Físicas o Morales que realicen Actividades Empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea Industrial o Comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Nuevo Casas Grandes, ejercicio fiscal 2009, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se entenderá actividad Empresarial Industrial o Comercial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las Personas Físicas o Morales que tengan como actividad la Construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción.

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

Inversión mínima de \$2'000,000.00

Generación mínimo 25 empleos permanentes demostrables.

2) Inversionistas Foráneos.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa. 50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción.

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes :

Inversión mínima de \$4'500,000.00

Generación mínimo de 25 empleos permanentes demostrables.

3).- Pequeños y Medianos Empresarios

50% de reducción en Licencia de Construcción.

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes :Ser Persona Física registrada ante la S.H.C.P. en actividad Empresarial cualquier Régimen (Pequeños Contribuyentes, Intermedio o Régimen General de Ley) a la fecha de inicio de la obra. Siempre y cuando la Inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, o tenga posesión en calidad de arrendatario o comodatario y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.

4).- Inversionistas Foráneos y locales:

a) 100% de reducción en el Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2009, 2010.

b) 50% de reducción en el Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

c) 100% de reducción en Licencia de Construcción.

d) 100% de pago por conceptos de demolición.

e) 100% del pago por concepto de recolección de basura en el periodo 2009.

f) Inversión mínima de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos m.n) comprobables.

g) Generación mínima de 300 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

5). Inversionistas Foráneos y Locales

a) Reducción del 15% del Impuesto Predial a quien contrate personas de 45 a 50 años de manera permanente, demostrable con alta de empleados antigüedad de 3 meses, utilizando el servicio para contratación a través de la oficina de enlace del Servicio Nacional de Empleo.

b) Reducción del 20% del Impuesto Predial a quien contrate personas de 51 a 60 años de manera permanente, demostrable con alta de empleados antigüedad de 3 meses, utilizando el servicio para contratación a través de la oficina de enlace del Servicio Nacional de Empleo.

De la obtención del estímulo

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, quien analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y procederá a solicitar el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

1. Solicitud por escrito.

2. Acta constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.

3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.

4. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses en su caso.

5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses en su caso.

6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso).

7. No tener adeudos con el Municipio.

La Tesorería Municipal, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico y Turismo, en coordinación con la Tesorería Municipal, validarán la documentación y emitirán un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, dando su resolución para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar, a través del personal que sea designado para tal efecto, que las Personas Físicas o Morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y no procedencia de los incentivos

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este capítulo, cuando la empresa se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aporte información falsa para su obtención.
2. Cuando la Empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones Fiscales Municipales.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo de Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Tesorero Municipal, así como al Director de Catastro Municipal, para que puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Artículo Noveno.- Tratándose de Espectáculos Culturales y Eventos Deportivos, previo estudio dictamen de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, se otorgará un descuento de hasta un 50% sobre el Impuesto correspondiente. Cuando dichos Espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Nuevo Casas Grandes y reconocidas con fines de asistencia social, así como por entidades educativas radicadas en el Municipio, el descuento será hasta del 80%.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA DE DERECHOS

Para el cobro de derechos municipales para el año 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, y conforme a los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2009, para el cobro de Derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Nuevo Casas Grandes**.

I. Mercados municipales

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| 1. Cuota mensual por metro cuadrado | \$ 30.00 |
|-------------------------------------|----------|

II. Alineamientos de predios y asignación de número oficial

- | | |
|----------------------------------|----------|
| 1. Alineamiento de predio | \$275.00 |
|----------------------------------|----------|

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, con un máximo de 150 m2 el importe para el cobro de este derecho será el siguiente:

\$100.00

2. Deslindes

- | | |
|---|-----------|
| a) Deslindes de predios de 0.00 a 500.00 m2 | \$ 300.00 |
| b) Deslindes de predios de 501.00 a 1320 m2 | \$ 500.00 |
| c) Deslindes de predios de 1321 a 5000 m2 | \$600.00 |
| d) Deslindes de predios mayores de 5001 m2 | \$0.15 m2 |

3. Asignación de número oficial

- | | |
|---|---------|
| a) Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente: | \$20.00 |
| b) Asignación de número oficial para vivienda individual | \$25.00 |
| c) Asignación de número oficial para fraccionamientos | \$65.00 |

III. Licencia de construcción

- | | |
|---|--------|
| 1. Autorización de planos por metro cuadrado | \$2.00 |
|---|--------|

Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular,

El importe para el cobro de este derecho será el siguiente:

\$0.50

Se penalizará con 30% del costo del permiso de construcción, cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.

2. Construcción y ampliación por metro cuadrado:

a) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m2 (exenta de pago mas no de permiso) no incluye vivienda de interés social o fraccionamientos.

- | | |
|--|---------|
| a.1) Vivienda de interés social o fraccionamiento de hasta 50 m2 | \$19.00 |
| b) Casas-habitación con superficie de 51 m2 hasta 90 m2 | \$20.00 |
| c) Casas-habitación con superficie del 91 m2 hasta 150 m2 | \$22.00 |
| d) Casas-habitación con superficie del 151 m2 hasta 250 m2 | \$25.00 |
| e) Casas-habitación con superficie mayor de 251m2 | \$31.00 |
| f) Demolición de bienes inmuebles por metro cuadrado | \$7.50 |

3.- Para edificios de acceso al público:

Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado.

- | | |
|-------------|-----------|
| a) Públicas | (exentas) |
| b) Privadas | \$25.00 |

4.- Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado.

- a) Públicas (exentas)
- b) Privadas \$25.00

5.- Edificios destinados a reuniones, por metro cuadrado

- a) No lucrativos (exentas)
- b) Lucrativos \$50.00

Edificios destinados a administración pública: (exentas)

Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares) (exentas).

6.- Edificios destinados a comercios, por metro cuadrado:

- a) Centros comerciales (locales comerciales) \$40.00
- b) Local comercial individual \$45.00
- c) Mercados y similares \$50.00
- d) Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, boliches, restaurantes y similares) \$50.00
- e) Edificios destinados a industria en general: (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares) \$30.00

7.- Edificios destinados a:

- a) Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares \$65.00
Por metro cuadrado.
 - b) Convento, asilos y similares (exentos)
- Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 1.5% del Presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano)

8.- Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:

- a) Público (exento)
 - b) Privado costo por m² \$11.00
- Instalación de telecomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares por unidad) \$6,000.00

9.- Banquetas y bardas por metro lineal, previo deslinde y/o alineamiento.

(Banquetas exento de pago mas no de permiso)

(Bardas hasta 2.5m de alto.)

Bardas mayores de 2.5 m de alto requiere permiso de construcción

\$9.00

IV.- Reglamento de construcción:

- a) Inscripción al padrón de peritos constructores \$750.00
- b) Revalidación anual de peritos \$750.00
- c) Venta de reglamento de construcción
 - Impreso \$400.00
 - El disco compacto \$350.00

V.- Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de lineal y hasta un metro de ancho

- A) De asfalto \$350.00
- B) De concreto \$500.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

- a) Permiso por demolición y/o rompimiento de guarniciones, por metro lineal \$35.00

a.1.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente por metro lineal \$150.00

VI.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A) Urbano por metro cuadrado	\$2.00
B) Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	\$1.00
C) Rústico por hectárea	\$850.00

VII.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.4% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formula liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomado en consideración su costo.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, El importe para el cobro de este derecho será por metro cuadrado el siguiente:

\$5.00

Revisión de proyecto para fraccionamiento y/o condominios:

a) Hasta 20,000.00 m ²	\$750.00
b) Mayores de 20,000.00 m ²	\$1,060.00

VIII. Cementerios Municipales

1. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	\$500.00
a) Apertura Manual	\$500.00
b) Apertura Mecánica	\$300.00
2. Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	\$500.00
3.- Remoción de escombros por desmantelamiento de base o monumento	\$100.00
4.- Exhumaciones	\$750.00
5.- Venta de lotes a perpetuidad	\$1,150.00

IX. Servicios Generales en los rastros. Este servicio está concesionado, por lo cual el Municipio no recibe ingreso alguno por este rubro. La concesionaria se encarga de cobrar los servicios por:

1. Matanza, refrigeración, servicio de báscula y reparto.	
A) Por cabeza de bovino	\$350.00
B) Por cabeza de porcino	\$250.00
2. De los servicios requeridos por este Municipio de Nuevo Casas Grandes, se cobrará por los siguientes conceptos:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras locales, por cabeza.	\$7.50
Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, por cabeza.	\$35.00
B) Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:	
• Revisión de facturas por cada una	\$12.00

- Permiso para sacrificio de ganado local, por cabeza \$35.00
- Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad, por cabeza \$35.00
- Movilización de pieles, por pieza \$10.00

X. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:

a) Certificaciones:

1. Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos,
 - Por la primera hoja \$60.00
 - Por cada página adicional \$1.00
2. Certificados de residencia \$70.00
3. Certificado de identificación \$70.00
4. Certificados de localización de inmuebles o negociaciones \$180.00
5. Certificado de modo honesto de vivir \$60.00
6. Certificado de Uso de Suelo:
 - Industrial, comercial o de servicio \$350.00
 - Habitacional \$250.00
7. Certificado de no antecedentes policíacos \$100.00
8. Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad por metro cuadrado \$4.00

(Sin incluir pruebas de mecánica de suelos, las cuales correrán por parte del interesado)

9. Certificación de avalúos municipales, cuyo costo sea de siguiente manera:

IMPORTE DEL AVALÚO

DE:	
♦ \$	0.00
♦ \$	130,001.00

A:

\$	130,000.00
	EN ADELANTE

PAGO CERTIFICACIÓN

\$400.00
2.00 AL MILLAR

10. Por la certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción. \$200.00
11. Certificación de no adeudos \$60.00
12. Certificados médicos para infractores de policía y tránsito \$130.00
13. Traspaso de Terrenos Municipales, por cada uno \$500.00
14. Constancias de posesión \$150.00

b) Expedición de documentos municipales:

1. Expedición de credencial del centro epidemiológico \$50.00
2. Exámenes de Tránsito \$50.00
3. Liberación de vehículos \$60.00
4. Inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas, cuota anual
 - Personas Físicas \$500.00
 - Personas Morales \$1,000.00
5. Titulación de Terrenos Municipales, su cobro será
 - De los Terrenos Municipales cuyo valor catastral no exceda De \$7,000.00 será. \$960.00
 - De los Terrenos Municipales que su valor de venta se exceda de \$7,001.00 su cobro será 14%
6. Anuencia favorables para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas.
 - Cambio de domicilio \$6,000.00
 - Cambio de propietario y/o titular \$6,000.00
 - Cambio o ampliación de giro \$6,000.00

• Tramite para nueva licencia	\$6,000.00
• Cambio de razón social y/o denominación	\$6,000.00
7. Servicio por trámite de pasaporte mexicano	\$220.00
7.a. Para adultos mayores (60 años) y personas con capacidades diferentes.	\$110.00
8. Autorización de publicidad en vía pública.	
8.a Constancia de registro estructural anual (instalados o por instalar, estos últimos dos años después de la fecha de instalación), cuota bianual, se cobrará como máximo:	
Unipolar hasta 10 m2	\$458.00
Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$687.00
Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$1,145.00
Unipolar de más 60 m2	\$2,061.00
Cartelera hasta 20 m2	\$687.00
Cartera de más de 20 m2	\$1,557.00
Bandera de más de 5 m2	\$640.00
Adosadas a fachada	\$640.00
Colgantes	\$640.00
8.b Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique se estructura original, se cobrará como máximo:	
Unipolar hasta 10 m2	\$1,832.00
Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$3,435.00
Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$6,870.00
Unipolar de más 60 m2	\$10,300.00
Cartelera hasta 20 m2	\$3,435.00
Cartera de más de 20 m2	\$1,145.00
Bandera de más de 5 m2	\$640.00
Adosadas a fachada	\$855.00
Colgantes	\$855.00
9. Anuencia de funcionamiento para empresas de seguridad privada locales y/o foráneas.	\$2,000.00
10. Servicio de Seguridad Pública Municipal por evento social por cada elemento de policía	\$400.00

XI.- Licencias, permisos y autorizaciones

1. Permiso para establecimiento en los cuales se expendan, distribuya o ingiera cerveza. (Cuota anual).	\$12,000.00
2. Cambio de domicilio o propietario para abarrotes y/o restaurantes con venta de cerveza.	\$2,000.00
3. Permiso para eventos especiales y/o espectáculos públicos donde se expendan cerveza, con fines de lucro por evento.	\$1,200.00
4. Permiso Municipal para circular sin placas diario	\$10.00
5. Permiso para eventos públicos, cuota diaria:	
a) Circos y Teatros	

I.	Con aforo de más de 200 personas	\$500.00
II.	Con aforo de 101 a 199 personas	\$250.00
III.	Con un aforo de hasta 100 personas	\$100.00
b)	Carrera de caballos	\$2,500.00
c)	Eventos de peleas de gallos	\$2,500.00
d)	Bailes populares con conjunto de música local.	\$1,000.00
e)	Bailes populares con conjunto de música foránea	\$2,500.00
f)	Conciertos y variedades de artistas foráneos	\$2,500.00
g)	Becerreadas, Novilladas, Rodeos y Jaripeos, etc.	\$1,500.00
h)	Eventos deportivos.	\$500.00
i)	Evento de arrancones.	\$1,500.00
j)	Para perifoneo	\$100.00
6.	Permisos para eventos familiares, cuota diaria:	
a)	Para fiestas particulares en salones de fiestas	
I.	Con Aforo de hasta 200 personas	\$100.00
II.	Con aforo de 201 a 500 personas	\$250.00
III.	Con aforo de más de 501 personas	\$500.00
b)	Para fiestas en domicilios particulares	\$50.00
(El	cobro de este derecho, será exento cuando no se consuma alcohol o cerveza en el festejo)	
7.	Para sonido en vía pública, cuota diaria	\$100.00
8.	Para instalación de juegos mecánicos, diario	\$300.00
9.	Permiso para extracción de Materiales Pétreos de Causes Federales	\$10.00 m3

XII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1.	Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual.	
◆	Estacionamiento de vehículos	\$10.00
◆	Uso de zona exclusiva para taxis, cobro anual por unidad	\$300.00

XIII. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.-	Vendedor ambulante foráneo:	
	Fuera de la zona centro permiso diario.	\$50.00
2.-	Vendedor ambulante local.	
I.	Ambulantes fijos y semifijos:	
•	Vendedor de alimentos, por mes (Fuera de la zona centro de la ciudad)	\$300.00
•	Vendedor de alimentos, por mes (Dentro de la zona centro de la ciudad)	\$550.00
•	Vendedor de antojitos varios (churros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas y similares), por mes	\$250.00
•	Vendedor de mercería (artículos varios), por mes	\$250.00
•	Vendedor ocasional en plazas municipales, diario	\$15.00
•	Todos las demás personas que obtengan un ingreso por concepto de ambulante, con puesto semifijo, por mes	\$200.00
•	Lustradores de calzado pago mensual	\$100.00

XIV. Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta el 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

XV. Aseo y recolección de basura:

- | | |
|---|--------|
| 1. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) doméstica de uno a dos tambos será con un costo para el usuario mensual de | \$5.00 |
|---|--------|

Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra Institución.

- | | |
|--|---------|
| 2. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) de uno a dos tambos diarios del sector comercial será un costo mensual de | \$15.00 |
|--|---------|

Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra Institución.

- | | |
|---|-------------|
| 3. Los comercios que generen de dos tambos diarios o más estará sujeto a convenio con esta presidencia municipal, dependiendo cantidad y frecuencia de la recolección con un costo mensual de | \$65.00 m3. |
|---|-------------|

- | | |
|---|------------------|
| 4. Por el uso del relleno sanitario a los particulares y sobrepasando los 300 kgs. tendrá un costo de | \$0.30 por kilo. |
|---|------------------|

- | | |
|---|------------------|
| 5. Las empresas privadas dedicadas a la recolección de residuos sólido no peligrosos (basura) pagarán | \$0.33 por kilo. |
|---|------------------|

- | | |
|--|----------|
| 2. Limpieza de terrenos baldíos por hora máquina | \$400.00 |
|--|----------|

XVI. Servicios del departamento de bomberos

- | | |
|---|----------|
| 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes | \$75.00 |
| 2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | \$934.00 |
| 3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación | \$187.00 |
| 4.- Por cada inspección general. | \$934.00 |
| Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores. | \$300.00 |
| 5.- Revisión de extinguidores, por unidad | \$38.00 |
| 6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta. | \$400.00 |

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de
Nuevo Casas Grandes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Nuevo Casas Grandes

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>11,743,840.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>200,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>9,124,857.00</u>	
Productos	\$	<u>750,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>5,780,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>27,598,697.00</u>

Participaciones:

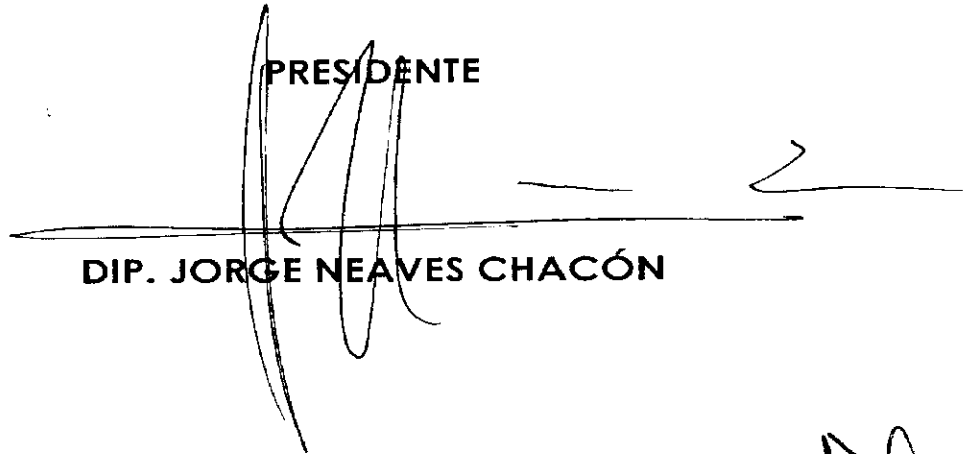
Fondo General de Participaciones	\$	<u>36,625,014.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>6,120,450.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>2,010,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,195,548.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>6,282,666.72</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>763,800.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>1,547,266.34</u>	
Gasolina y Diesel 30%		<u>794,030.40</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,849,043.22</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
Total de Participaciones			\$ <u>57,187,818.68</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>9,790,498.03</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>21,606,450.10</u>	
			\$ <u>31,396,948.13</u>

Total Global			\$ <u>116,183,463.81</u>
---------------------	--	--	---------------------------------

PRESIDENTE



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA



**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.